

DA POR CUMPLIMENTADO PARA EL AÑO 2006 LOS REQUISITOS EXIGIDOS A LAS MUNICIPALIDADES PARA EL INDICE DE DISTRIBUCION DEL PORCENTAJE DE COPARTICIPACION IMPUESTOS NACIONALES

FIRMANTES: OBEID - MICHLIG - AGOSTO

DECRETO Nº 0055

SANTA FE, 12 ENE 2007

V I S T O:

El Expediente Nº 00103-0033702-3 (07-0019 Presupuesto) del Ministerio Coordinador, por el que la Dirección General de Asesoramiento Tributario y Presupuestario de la Subsecretaría de Municipios eleva a consideración del Poder Ejecutivo los índices de distribución de la coparticipación de Impuestos Nacionales y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las Municipalidades de la Provincia, definitivos para el año 2.006 y provisorios para el ejercicio 2.007; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nro. 7.457 (texto ordenado por el Decreto Nro. 210/80) dispone en su artículo 1ro. que el Poder Ejecutivo distribuirá entre las Municipalidades de la Provincia, el 8% del importe que se liquida a la misma por su participación en todos los gravámenes nacionales;

Que asimismo el artículo 48 de la Ley Nro. 12.397 establece que, el Poder Ejecutivo participará a las Municipalidades y Comunas de la Provincia el producido de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme al régimen establecido en la Ley Nro. 7.457 modificada por Ley Nro. 8.437;

Que la citada distribución se efectúa en forma proporcional a la población, a los recursos percibidos en el año anterior y por partes iguales entre cada una de las Municipalidades de la Provincia;

Que para tales fines, con los datos relativos a los recursos receiptados por la Subsecretaría de Municipios y Comunas y los referidos a la población elaborados por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos conforme lo dispuesto en la Ley Nro. 7.457 (t.o. 1.980) y Decreto N° 1.934/01 por el que se reglamenta la presentación de los estados contables por los Entes Municipales en cuanto a la ejecución de recursos que impacten en la determinación de los índices definitivos de distribución que corresponden a cada una de las Municipalidades, la Dirección General de Asesoramiento Tributario y Presupuestario ha procedido a elaborar los mismos;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTÍCULO 1º - Déense por cumplimentados para el año 2.006, en relación a la determinación de los índices definitivos de distribución del porcentaje que corresponde a las Municipalidades de la Provincia de la coparticipación de Impuestos Nacionales a que refiere el artículo 1ro. de la Ley Nro. 7.457 (t.o. 1980) y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en la Ley Nro. 12.397, los requisitos exigidos a las Municipalidades en virtud de las disposiciones del artículo 3º Decreto Nro. 1.934/01.

ARTÍCULO 2º- Exceptúase a las Municipalidades de Calchaquí, Casilda, Céres, Coronda, El Trébol, Firmat, Fray Luis Beltrán, Frontera, Gálvez, Las Rosas, Las Toscas, Pérez, Reconquista, Recreo, Rufino, San Carlos Centro, San Cristobal, San Javier, San Justo, Santa Fe, Tostado, Totoras, Venado Tuerto, Vera, Villa Cañas, Villa Gobernador Gálvez y Villa Ocampo para el ejercicio 2006 en relación a la determinación de los índices definitivos de distribución del porcentaje que corresponde a las Municipalidades de la Provincia de la coparticipación en Impuestos Nacionales a que refiere el artículo 1ro. de la Ley Nro. 7.457 (t.o. 1980) y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo establecido en la Ley Nro. 12.397, del cumplimiento de las disposiciones del artículo 3º del Decreto Nro. 1.934/01 respecto a los plazos de presentación de los estados de ejecución de recursos ante la Subsecretaría de Municipios y de la constancia de elevación de los

mismos ante los Concejos Municipales.

ARTÍCULO 3º - Apruébanse para el ejercicio 2.006 los índices definitivos de distribución del porcentaje que corresponde a las Municipalidades de la Provincia de la coparticipación en Impuestos Nacionales a que refiere el artículo 1ro. de la Ley Nro. 7.457 (t.o. 1980) y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo establecido en la Ley Nro. 12.397, de acuerdo al detalle obrante en [planilla anexa "A"](#) que integra el presente decreto.

ARTÍCULO 4º - Refréndese por los señores Ministros Coordinador y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Contaduría General de la Provincia y posteriormente a la Dirección General de Presupuesto.

NOMINA DE MUNICIPALIDADES DEL ANEXO "A"

ROSARIO

SANTA FE

ARMSTRONG

ARROYO SECO

AVELLANEDA

CALCHAQUÍ

CAÑADA DE GÓMEZ

CAPIT. BERMÚDEZ

CARCARAÑÁ

CASILDA

CERES

CORONDA

EL TREBOL

ESPERANZA

FIRMAT



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

FRAY L. BELTRÁN
FRONTERA
FUNES
GÁLVEZ
GRAN.BAIGORRIA
LAGUNA PAIVA
LAS PAREJAS
LAS ROSAS
LAS TOSCAS
MALABRIGO
PÉREZ
PTO.GRAL.S.MARTÍN
RAFAELA
RECONQUISTA
RECREO
ROLDÁN
RUFINO
SAN CARLOS CTRO.
SAN CRISTÓBAL
SAN JAVIER
SAN JORGE
SAN JUSTO
SAN LORENZO
SANTO TOMÉ
SASTRE
SUNCHALES
TOSTADO
TOTORAS
VENADO TUERTO
VERA
VILLA CAÑÁS



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

VILLA CONSTITUCIÓN

VILLA GOB. GÁLVEZ

VILLA OCAMPO